



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

INSTITUTO NACIONAL DE LA LECHE Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA- CENUR LITORAL NORTE

En la ciudad de Montevideo, el día diez de agosto del año dos mil veintidós, **POR UNA PARTE:** el Instituto Nacional de la Leche (INALE), RUT 216221220010, BPS 5141237 representado por su gerente técnico Ing. Agr. Eduardo Fynn, con domicilio en Av. 19 de Abril 3482 y **POR OTRA PARTE:** Universidad de la República-CENUR Litoral Norte-Sede Salto, representado en este acto por Rector Rodrigo Arim Ihlenfeld, con domicilio en calle 18 de Julio 1824 de la ciudad de Montevideo, suscriben el presente acuerdo:

CLÁUSULA PRIMERA (Antecedentes):

1- Con fecha 23 de julio de 2020, las partes suscribieron un convenio de cooperación con el objeto de establecer las condiciones de apoyo de la UdelaR a través Facultades, Institutos, Escuelas o Centros Universitarios Regionales al INALE, a través de prestación de asesoramientos técnicos, formación de recursos humanos y desarrollo de proyectos de investigación científica.

2- En referido convenio se dispone que las actividades relativas a la prestación de asesoramientos técnicos que se acuerden por las partes, se instrumentaran mediante compromisos de cada una a través de notas reversales, en la cual se especificaran una propuesta de ejecución de las tareas especificándose docente responsable, actividades, cronograma, cotización y condiciones de pago.

CLÁUSULA SEGUNDA (Objeto): Por el presente, y en el marco del convenio descrito en los Antecedentes, cuando lo considere necesario, el INALE solicitará a la Universidad de la República a través del CENUR Litoral Norte, los asesoramientos técnicos del Departamento del Agua, a los efectos de la realización de las actividades y productos que se convienen en el presente acuerdo.

CLÁUSULA TERCERA (Actividades y productos esperados)

La UdelaR a través del Cenur Litoral Norte-Departamento del Agua, se obliga al cumplimiento de las siguientes prestaciones:

1.- Efectuar a solicitud del INALE análisis Físicoquímicos, Químicos y Microbiológicos de efluentes de tambo, aguas superficiales y subterráneas de parámetros asociados a la calidad y su composición del agua según su uso, así como algunos análisis físicoquímicos y químicos para la caracterización de suelos.

2.- A los efectos de la realización de dicha actividad, se deberá observar los siguientes aspectos: a) Los métodos identificados con la terminación UY son los establecidos por DINAMA en el "Manual de Procedimientos Analíticos para Muestras Ambientales" 3a. Ed. (2017); b) También las técnicas analíticas aplicadas se basan en el "APHA" que se refiere a los métodos del "Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater", 23st Ed. (2017) c) El laboratorio participa de Ensayos de Aptitud de LATU desde el 2019 e interlaboratorios organizados por la Red de Laboratorios Ambientales (RLAU) Uruguay. Siendo esto unas de las primeras etapas para el proceso de acreditación que el Laboratorio propone cumplir a la brevedad.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

3.- El laboratorio de Agua y Suelos asegura la entrega de resultados en menos de treinta días, a contar del día siguiente a la recepción de la solicitud del INALE para la realización de los correspondientes análisis.

CLÁUSULA CUARTA (Pago de contraprestación por los servicios): El INALE abonará el pago de los análisis en forma contado contra entrega de informe de resultado de los mismos y emisión de factura, realizándose el mismo a través de transferencia bancaria a la cuenta corriente en pesos uruguayos del BROU Nro. 001559075-00026, cuyo titular es el CENUR Litoral Norte. La determinación de la contraprestación se efectuará de acuerdo al presupuesto presentado por el Laboratorio de Agua y Suelos que se adjunta al presente convenio en Anexo I y se mantendrá contante durante toda la duración del contrato.

CLÁUSULA QUINTA (Plazo).- El plazo del contrato tendrá una vigencia de dos años a su firma.

CLÁUSULA SEXTA: (Interdependencia de las partes) Las partes reconocen expresamente que no existe ningún tipo de relación distinta a la que las vincula en el presente acuerdo. Cada una de las partes es exclusivamente responsable de las obligaciones propias de su giro o actividad, incluyendo, sin que implique limitación, las tributarias, laborales, previsionales, administrativas, civiles, comerciales, etc.

CLÁUSULA SÉPTIMA: (Confidencialidad) El CENUR LN deberá conservar en la más estricta confidencialidad toda la información que procese o utilice durante sus actividades, así como toda otra información, cualquiera sea su naturaleza, que reciba o adquiera por cualquier medio como consecuencia de su actividad.

CLÁUSULA OCTAVA: (Rescisión) El presente acuerdo podrá ser rescindido en caso de producirse incumplimientos que a juicio de alguna de las partes ponga en riesgo los objetivos y viabilidad de la propuesta, por no dar ejecución a las obligaciones asumidas. La rescisión no dará derecho a reclamo de clase alguna. En el caso que factores extraordinarios (caso fortuito o fuerza mayor), ajenos a las partes, que hicieran imposible el cumplimiento de este contrato, el mismo podrá ser rescindido en forma unilateral por cualquiera de las partes, sin responsabilidad de ninguna de ellas, y no dando derecho a reclamo de especie alguna.

CLÁUSULA NOVENA: (Domicilios y Notificaciones)- Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos a que pudiera dar lugar el presente Convenio, en los respectivos indicados como suyos en la comparecencia, debiéndose diligenciar a los mismos las notificaciones que resultaren del caso, por medios fehacientes.

CLÁUSULA DÉCIMA: (Otorgamiento) - Para constancia se firman dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados.

RODRIGO
MIGUEL ARIM
IHLENFELD

Firmado digitalmente
por RODRIGO MIGUEL
ARIM IHLENFELD
Fecha: 2022.08.16
14:38:37 -03'00'

Rodrigo Arim Ihlenfeld
Rector
UdelaR

EDUARDO ENRIQUE FYNN HOWARD
PAIS: URUGUAY =
FECHA: 2022.08.17 | 14:16:01 -03:00
FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA | VALIDEZ LEGAL: LEY 18.600
FIRMA RESPALDADA POR
IDfirma

Ing. Agr. Eduardo Fynn
Gerente Técnico
INALE